



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00653420 UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto SEGUNDO del Orden del Día de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el quince de junio de dos mil veintiuno. -----

-----ANTECEDENTES-----

1.- Con fecha trece de marzo de dos mil veinte, se recibió vía Sistema INFOMEX, la solicitud con número de folio **00653420** de la **C. Karina Castillo Jiménez**, misma que a la letra dice: -----

"Número total de sentencias registradas por el delito de feminicidio en 2014.

1. Desglosar la edad del sentenciado, sexo, lugar donde se cometió el crimen.

2. Precisar cuántas de éstas sentencia fueron ejecutoriadas 2.1 cuántas están en recurso o apelación, 2.2 cuántas se encuentran pendientes de sentencia y 2.3 cuántas absoluciones se registraron

3. Cuál fue la pena, es decir por cuántos años se sentenció al feminicida y en qué estado procesal se encuentra esta sentencia" (sic)-----

2.- Con fecha trece de marzo de dos mil veinte, a través de oficio número UTPJ/425/2020, se hizo del conocimiento del Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, la solicitud de información con número de folio 00653420, solicitándole que proporcionara la información requerida, por lo que respecta a sus facultades. -----

3.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través de oficio número UTPJ/433/2020, se hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado, la solicitud de información con número de folio 00653420, solicitándole que proporcionara la información requerida, por lo que respecta a sus facultades. -----

4.- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, a través del Oficio número 7856/2020-ADM, el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, informa a la Unidad de Transparencia lo relativo al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. -

5.- Con fecha veinte de julio de dos mil veinte, a través del Memorándum número UEJ/084/2020, la Titular de la Unidad de Estadística Judicial, informa a la Unidad de Transparencia lo relativo al Sistema Penal Tradicional. -----

6.- Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud mencionada mediante Oficio UTPJ/761/2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX, así como correo electrónico, por ser el medio señalado por la solicitante para recibir notificaciones. -----

7.- El quince de agosto, la solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema, en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, radicándose con el número de expediente RR-292/2020. -----

8.- Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, a través de oficio número UTPJ/1001/2020 se hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado, que la



PODER JUDICIAL

solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la parte de la respuesta que proporcionó dicha Unidad Administrativa, otorgada a la solicitud con número de folio 00653420, para que manifestara lo que a su derecho conviene. -----

9.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado, informa a la Unidad de Transparencia a través de Memorándum UEJ/185/2020, a efecto de que se haga un alcance a la respuesta otorgada a la solicitante. -----

10.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se aclara la información a la recurrente, respecto a la solicitud con número de folio 00653420, mediante correo electrónico institucional a la dirección karacastillo9@gmail.com, en la que se hace de su conocimiento el oficio número UTPJ/1124/2020. -----

11.- Con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Estadística Judicial, en alcance al Memorándum UEJ/185/2020, precisa a la Unidad de Transparencia la respuesta proporcionada. -

12.- Con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, se envía la información a la recurrente, respecto a la solicitud con número de folio 00653420, mediante correo electrónico institucional a la dirección karacastillo9@gmail.com, en la que se hace de su conocimiento el oficio número UTPJ/1149/2020. -----

13.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se notificó a la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución correspondiente al RR-292/2020. -----

14.- Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, relacionado con el no cumplimiento a la resolución del RR-292/2020. -----

Por lo anteriormente expuesto, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver si confirma, modifica o revoca la declaratoria de inexistencia ordenada por el ITAIPUE, en el Recurso de Revisión RR-292/2020; es razón por la que de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; se tienen a la vista del Comité de Transparencia las constancias para dictar la resolución correspondiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia ordenada por el ITAIPUE, en el Recurso de Revisión RR-292/2020, de conformidad con los artículos 22 fracción II, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ---

SEGUNDO. Inexistencia. Este Comité de Transparencia, resolverá sobre la la declaratoria de inexistencia ordenada por el ITAIPUE, en el Recurso de Revisión RR-292/2020: -----



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se expone la declaratoria de inexistencia emitida por la Unidad de Transparencia, ordenada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"derivado de los antecedentes manifestados en el presente, la Titular de la Unidad de Transparencia, actuando en apego a la legislación aplicable, realiza la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA señalando los elementos y circunstancias que motivan la inexistencia de la información, con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información.

A continuación, se enuncian los razonamientos realizados, a fin de brindar certeza jurídica a la solicitud con número de folio 00653420, y así evitar violaciones a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Inicialmente se debe considerar que la inexistencia es:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla..Criterio 14/17 INAI

Por lo anterior se desprende que si bien, mediante oficio **UTPJ/1707/2020**, se le notificó a la solicitante que no se tiene registro alguno de sentencias dictadas por el delito de feminicidio en el año 2014, esto, porque no se emitieron dichas sentencias en los órganos jurisdiccionales; por lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos en las que se resguarda la información de los órganos jurisdiccionales, anexando al oficio mencionado las constancias que lo acreditan.

En consecuencia, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para proporcionar la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información multicitada.



PODER JUDICIAL

En ese tenor, toda vez que los órganos jurisdiccionales informaron que no cuentan con la información solicitada, se funda y motiva la presente declaratoria de inexistencia, teniendo aplicación la siguiente Jurisprudencia:

Época: Séptima

Época Registro: 1011558

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación

Materia(s): Común

Tesis: 266

Página: 1239

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Resulta importante establecer que derivado de las manifestaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales, así como de la búsqueda realizada por el personal de dichos juzgados, en los archivos físicos y electrónicos, en términos de los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción I, 159 fracción I y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a determinar la declaratoria de inexistencia y para dar la debida certeza al solicitante, así como la salvaguarda de su derecho de acceso a la información, se puntualiza lo siguiente:

Modo.- En términos de la definición de la Real Academia Española, y para el caso concreto, la palabra "modo", significa: "Procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción." La acción corresponde a la búsqueda de los documentos materia de la solicitud; y el procedimiento consistió en que el personal de los órganos jurisdiccionales, revisaron los archivos para ubicar la información requerida, sin que se encontrase registro o documento relacionado.

Tiempo.- Las acciones señaladas en el párrafo que antecede, se llevaron a cabo en el tiempo:

JUZGADO	OFICIO	FECHA DE INICIO DE BÚSQUEDA	FECHA DE TÉRMINO DE BÚSQUEDA
JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	2733	21-10-20	08-12-20
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	s/n	21-10-20	08-12-20



PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	610/2020	21-10-20	23-10-20
JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	3650	21-10-20	08-12-20
JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	1958	21-10-20	27-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN DE OSORIO	371	21-10-20	07-12-20
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO	968	21-10-20	26-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, CIUDAD SERDÁN	s/n	21-10-20	09-12-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIGNAHUAPAN	319	21-10-20	06-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA DE TAPIA	783/2020	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	3370	21-10-20	28-10-20
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO	2712	21-10-20	11-12-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAUCHINANGO	823	21-10-20	26-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MATAMOROS	685	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, LIBRES	1535	21-10-20	23-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO	s/n	21-10-20	09-12-20
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA	1517	21-10-20	23-10-20



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA	213	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN	1624	21-10-20	23-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO	466	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ	2038	21-10-20	08-12-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEZIUTLÁN	473	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLATLAUQUITEPEC	205	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	801	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA	293	21-10-20	22-10-20
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATLÁN	S/N	21-10-20	23-10-20

Lugar.- la búsqueda fue realizada en:

JUZGADO	DOMICILIO
JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	12 Oriente No. 608 PUEBLA
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	
JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	
JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	
JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA	
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN DE OSORIO	Carretera Internacional México-Oaxaca s/n. (CIS Acatlán de Osorio) ACATLAN DE OSORIO



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO	Avenida Revolución No. 6202 ATLIXCO
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, CIUDAD SERDÁN	Carretera Federal El Seco Azumbilla Km. 29+285 s/n. (CIS Chalchicomula de Sesma) CHALCHICOMULA
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIGNAHUAPAN	Blvd. Romero Vargas o Carretera Chignahuapan-Zacatlán Km. 0.5 Barrio Teoconchila Chignahuapan, Pue. CHIGNAHUAPAN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA DE TAPIA	Calle 5 Norte No. 33, Col. Titilintzin, CHIAUTLA
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA	14 Pte. 1318 esq. 15 Norte CHOLULA
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO	Av. Las Huertas no. 917 Planta baja, Cuarto Barrio, Huejotzingo, Puebla. HUEJOTZINGO
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAUCHINANGO	Avenida del Ferrocarril No. 6 Huauchinango, Puebla. HUAUCHINANGO
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MATAMOROS	Carretera a Oaxaca No. 1, Barrio San Juan Coahuixtla (CIS) IZUCAR DE MATAMOROS
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, LIBRES	Av. Constitución No. 5. Altos Plaza Ramírez, Libres, Puebla. LIBRES, SAN JUAN DE LOS LLANOS
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO	Carretera Luis Donaldo Colosio Km. 1.5 TECAMACHALCO
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA	Av. Colón 202, Tepeaca, Puebla. TEPEACA
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA	Calle Rafael Cortés No. 8 TECALI
JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN	Calzada Adolfo López Mateos No. 4 Ex Hacienda San Lorenzo TEHUACAN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO	Prolongación de la 7 Poniente s/n (CIS Tetela de Ocampo Puebla) TETELA DE OCAMPO
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEXI DE	Callejón Cristóbal Palacios No. 2 TEPEXI DE RODRIGUEZ



PODER JUDICIAL

RODRÍGUEZ	
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEZIUTLÁN	Carretera Federal Teziutlán Puebla S/N entronque con autopista Teziutlán. Edificio CIS Municipio TEZIUTLAN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLATLAUQUITEPEC	Carretera Fed. Puebla-Nautla, Calle Manuel J. Clouthier S/N Pezmatlán. TLATLAUQUITEPEC
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	Calle Zaragoza s/n Predio la Muralla de San Pedro, Xicotepec, Puebla. XICOTEPEC DE JUAREZ
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA	5 de Mayo Nte. No. 8 Altos. ZACAPOAXTLA
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATLÁN	Libramiento Carretero Tramo Zacatlán El Tejocotal No. 300, Barrio de Maquixtla ZACATLÁN

Por lo anteriormente manifestado, se acredita que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de los órganos jurisdiccionales mencionados respecto a encontrar registro de sentencias dictadas por el delito de feminicidio en el año 2014, por lo cual se determina:

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción II y 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada referente al folio 00653420 (no se tiene registro alguno de sentencias dictadas por el delito de feminicidio en el año 2014)."

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, al revisar las constancias y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia, se acredita que inicialmente se otorgó el derecho de acceso a la información al solicitante, tomando en consideración que la respuesta emitida corresponde a un valor denominado "cero", lo cual es válido, en materia de derecho de acceso a la información. No obstante, el órgano garante ha determinado se realice el procedimiento correspondiente a la inexistencia de información, lo cual, al ser un mandato por parte de dicho órgano, este, debe ser acatado a cabalidad.

Es así, que si bien, este Comité no considera necesaria la declaratoria de inexistencia, derivado que la información requerida (número total de sentencias registradas) no corresponde a una obligación expresa de contar con cierta cantidad por, día, mes o año, es decir, la información que se genera es derivada de circunstancias ajenas a este Sujeto Obligado, pudiendo ser, que en un año, no se genere información. Por lo anterior, este Comité no ordena que se genere o reponga la información, pues en el caso concreto, inicialmente no fue generada, y la respuesta, se reitera, fue "cero".



PODER JUDICIAL

Por lo antes mencionado y conforme a las constancias presentadas, se realizó la búsqueda exhaustiva y se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron la inexistencia de la información solicitada. -----

Finalmente, en este acto, y al ser parte del Comité de Transparencia, se da vista al Órgano Interno de Control con las constancias que se presentan, para determinar lo que corresponda conforme a derecho, en términos de la fracción IV del artículo 159 de la Ley de la materia. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

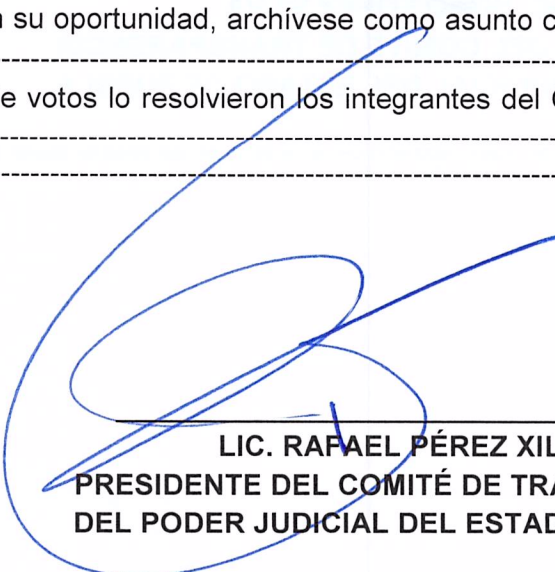
-----RESUELVE-----

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia ordenada por el ITAIPUE, en el Recurso de Revisión RR-292/2020; respecto de la información solicitada referente al folio 00653420 (*no se tiene registro alguno de sentencias dictadas por el delito de feminicidio en el año 2014*); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, en términos del Considerando Primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 159 fracción IV, se da vista a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que determine lo conducente. -----

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----



LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PODER JUDICIAL

**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. HUGO LÓPEZ SILVA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021.